

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 041

Fecha del Traslado: 14/05/2021

Página 1

| Nro Expediente | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Observacion de Actuación | Fecha Auto | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------------------------|------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--|------------|---------------|-------------|
| 05615310300220160043900 | Divisorios | CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA | JULIO CESAR MONROY SANCHEZ | Traslado Art. 370 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito propuestas. | 13/05/2021 | 14/05/2021 | 24/05/2021 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 14/05/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

66
04

Doctora:
ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
Juez Segunda Civil del Circuito de Rionegro

Ref: CONTESTACION DEMANDA

Demandante: CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA

Demandado: NORA MARIANA BUITRAGO y OTROS

Radicado: 2016-439

MARILUZ FRANCO ALZATE, abogada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.450.916 y portadora de la tarjeta profesional No. 126.244 del C. S. de la J. mayor de edad, domiciliada en Rionegro, en mi calidad de apoderada judicial de los señores MARIA ADELAIDA BUITRAGO GARCIA, NORA MARIANA BUITRAGO GARCIA, MARTA LILIANA BUITRAGO GARCIA, MIRYAM ELENA BUITRAGO GARCIA, SERGIO ANDRES BUITRAGO GARCIA, JAVIER OSWALDO BUITRAGO GARCIA, DIANA ISABELLA GIL RIOS, MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ CEBALLOS Y JULIO CESAR MONROY SANCHEZ, me pronuncio respecto a la demanda interpuesta por el señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es falso. El señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA, no es poseedor de ninguna parte del lote de terreno de mayor extensión propiedad de los demandados.

AL HECHO SEGUNDO: Es falso que el demandado habite el inmueble. El demandado no obstante haber levantado muros en adobe y cemento, nunca habitó esa construcción, ya que la misma era inhabitable, como se puede observar en las fotos que la parte demandada aportó con la demanda, es una construcción, sin techo, sin pisos, lleno de maleza y carente de servicios públicos como agua y

67

energía. Es falso lo que se dice con respecto a la fecha en que empezó a habitar el inmueble el señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA, ya que empezó a construir aproximadamente en el mes de abril de 2012, pero inmediatamente los dueños del inmueble, se opusieron, el demandante aprovechaba las ausencias de los propietarios para pegar adobe y avanzar con la construcción, el 06 de agosto de 2015, al ver que la obra de construcción estaba avanzando demasiado y su oposición ya no era suficiente, presentaron una queja como anónima ante el municipio de Rionegro, para que hicieran el control necesario; por auto No. 030 del 10 de noviembre de 2015, la Corregiduría Sur ordeno entre otras, al señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA, la suspensión inmediata de las obras e imponer el sellamiento de la misma.

Por auto del 30 de junio de 2016, se formularon cargos por infracción urbanística al señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA. Posteriormente por resolución No. 002 del 28 de octubre de 2016 se impone sanción urbanística, en la cual se ordena la demolición de la construcción. Dicha demolición fue realizada el día 17 de marzo de 2017.

Es falso que el demandado haya ejercido actos de señor y dueño, pues dichos actos los han ejercido los propietarios inscritos del bien inmueble, defendiendo el predio de toda perturbación.

AL HECHO TERCERO: Es falso. Lo único que realizo el demandante fue levantar unos muros en adobe y poner en una pequeña parte unas tejas de eternit, pero no fue una casa. Actos de señor y dueño no realiza, los impuestos los pagan los propietarios inscritos, el mantenimiento del lote como la podada de césped, cercos, pago de servicios públicos, etc. los realizan los señores MARIA ADELAIDA BUITRAGO GARCIA, NORA MARIANA BUITRAGO GARCIA, MARTA LILIANA BUITRAGO GARCIA, MIRYAM ELENA BUITRAGO GARCIA, SERGIO ANDRES BUITRAGO GARCIA, JAVIER OSWALDO BUITRAGO GARCIA, DIANA ISABELLA GIL RIOS, MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ CEBALLOS Y JULIO CESAR MONROY SANCHEZ, propietarios inscritos del inmueble, además estas personas defienden el inmueble de toda perturbación.

AL HECHO CUARTO: Es falso. Al señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA, nadie lo reconoce como poseedor del predio que él alega poseer.

AL HECHO QUINTO: Es falso. El señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA, empezó a construir en esa porción de lote de manera clandestina, en contra de la voluntad de los propietarios del

63

inmueble, no ha ejercido posesión sobre el inmueble de la manera como lo relatan en la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas las pretensiones de la demanda y por el contrario solicito se declaren probadas las excepciones de merito que a continuación propongo, y se condene en costas al señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA:

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA: El señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA, no es poseedor actualmente, pues no detenta el inmueble con ánimo de señor y dueño, ya que cuando estaban en pie los muros que levanto, nunca los ocupo, pues era inhabitable y actualmente los muros ya no existen, fueron demolidos el pasado 17 de marzo; fruto de las acciones que tomaron los propietarios del inmueble para defenderlo del perturbador, por lo que es imposible destinar el inmueble como habitación.
2. FALTA DE LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCION ORDINARIA: En primer término El señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA, no es poseedor regular del inmueble que pretende en usucapión, pues nunca ha derivado la posesión por justo título y por ultimo nunca a ejercitado la tenencia del bien con ánimo de señor y dueño por tiempo superior a cinco años, en forma ininterrumpida, quieta y pacífica.

PRUEBAS:

1. Documentales:

- Los anexados con la demanda.
- Fotocopia de la queja con radicado No. 00647 del 6 de agosto de 2015.
- Auto No. 030 del 10 de noviembre de 2015, emanado de la Corregiduria Sur de Rionegro.
- Copias de fotografías con sello de obra suspendida.
- Copia del requerimiento No. 003 del 9 de junio de 2016
- Copia de la resolución No. 002 del 28 de octubre de 2016

- 69
- Fotografías de la construcción demolida.

2. Testimoniales:

Solicito señora Juez se me permita interrogar a los testigos de la parte demandante y se fije fecha y hora para escuchar a los siguientes testigos:

- FRANCISCO JAVIER RIVAS RENDON. identificado con cedula de ciudadanía No. 15.432.241, quien se localiza en la vereda La Porquera de este municipio. Este testigo declarara sobre los hechos primero, segundo y tercero, relacionados en este escrito de contestación y sobre los hechos objeto de las excepciones.
- LIBARDO DE JESUS ZAPATA ORTIZ: Identificada con cedula de ciudadanía No. 70.751.368, quien se localiza en la vereda Chipre de Rionegro. Este testigo declarara sobre los hechos tercero cuarto y quinto, relacionados en este escrito de contestación y sobre los hechos objeto de las excepciones.
- MARTIN AUGUSTO GARCIA. Identificado con cedula de ciudadanía No. 15.430.652, quien se localiza en la vereda Chipre de Rionegro. Este testigo declarara sobre los hechos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, relacionados en este escrito de contestación y sobre los hechos objeto de las excepciones.
- GABRIEL BUITRAGO GARCIA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 15.431.751, quien se localiza en la vereda Chipre. Este testigo declarara sobre los hechos tercero cuarto y quinto, relacionados en este escrito de contestación y sobre los hechos objeto de las excepciones.
- MARIA DEL CARMEN GARCIA. Identificada con cedula de ciudadanía No. 21.964.454, quien se localiza en la vereda Chipre. Este testigo declarara sobre los hechos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, relacionados en este escrito de contestación y sobre los hechos objeto de las excepciones.
- BLANCA DEL SOCORRO RENDON RIVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.460.675, quien se localiza en la vereda Chipre de Rionegro. Esta testigo declarara sobre los hechos tercero cuarto y quinto, relacionados en este escrito de contestación y sobre los hechos objeto de las excepciones.

- 20
- DIANA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.438.819. domiciliada en vereda Chipre de Rionegro. Esta testigo declarara sobre los hechos primero, segundo, tercero cuarto y quinto, relacionados en este escrito de contestación y sobre los hechos objeto de las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:

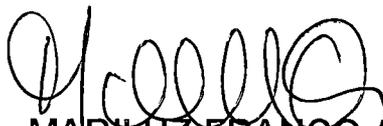
Sírvase señora Juez fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte que formulare por escrito o verbalmente al demandante.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las que aparecen en la demanda.

La suscrita recibe notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en la Cra. 51 No. 49 - 07 of. 602 teléfono 561 19 56 (Rionegro). E-mail: mariluzfrancoa@hotmail.com

Atentamente,



MARILUZ FRANCO ALZATE
C.C. 39.450.916
T. R. 126.244 del C. S. de la J.

13 1 MAR 2017
8:55
a J

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RIONEGRO-ANTIOQUIA

RECIBIDO

Fecha: 30/03/17 3:30pm
Nombre: Marta y Jamilla
C.C.N°: 39.438.303
Traslado Folios 9 Cuad
Recibe

71

FOTOGRAFIAS DE LA DEMOLICION DE LOS MUROS





Doctora:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

Juez Segunda Civil del Circuito de Rionegro

PROCESO: PERTENENCIA

DTE: CARLOS ALBERTO BUITRAGO GARCIA

DDOS: MARIA ADELAIDA BUITRAGO Y OTROS

RDO: 2016-439

MARIA ADELAIDA BUITRAGO GARCIA, NORA MARIANA BUITRAGO GARCIA, MARTA LILIANA BUITRAGO GARCIA, MIRYAM ELENA BUITRAGO GARCIA, SERGIO ANDRES BUITRAGO GARCIA, JAVIER OSWALDO BUITRAGO GARCIA, DIANA ISABELLA GIL RIOS, MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ CEBALLOS Y JULIO CESAR MONROY SANCHEZ, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, actuando en nombre propio, con domicilio en Rionegro, por medio del presente manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente a la abogada MARILUZ FRANCO ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.450.916 y portadora de la tarjeta profesional No. 126.244 del C. S. de la J. para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones previa y/o de merito. Además para que demande en reconvencción al señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA, EN PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades del artículo 77 del C.G.P., además las de renunciar, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir y todas las demás necesarias para cumplir bien y fielmente con el poder que le otorgamos.

De la señora Juez,



Maria Adelaida Buitrago Garcia

MARIA ADELAIDA BUITRAGO GARCIA

C.C. 39.448.630

Nora Mariana Buitrago Garcia

NORA MARIANA BUITRAGO GARCIA

C.C. 39 439 268 Negro

Marta Liliana Buitrago Garcia

MARTA LILIANA BUITRAGO GARCIA

C.C.

Miriam elena Buitrago G

MIRYAM ELENA BUITRAGO GARCIA

C.C. 39.449 992

Sergio Andres Buitrago Garcia

SERGIO ANDRES BUITRAGO GARCIA

C.C. 15.442325.

Javier Oswaldo Buitrago Garcia

JAVIER OSWALDO BUITRAGO GARCIA

C.C. 15434519

Diana Isabella Gil Rios

DIANA ISABELLA GIL RIOS

C.C. 39 455 446

Maria de los Angeles Ramirez Ceballos

MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ CEBALLOS

C.C. 43 21 70319

Julio Cesar Monroy Sanchez

JULIO CESAR MONROY SANCHEZ

C.C. 9856666295 su.



Atentamente,

MARILUZ FRANCO ALZATE

C.C. 39.450.916

T.P. 126.244 del C. S. de la J.

NOTARIA PRESENTACION PERSONAL
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circulo de Rionegro
ART. 68 DECRETO 960 DE 1970

Este memorial va dirigido a Juez Segundo
Civil del Circuito de Rionegro
Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Noni Placencia Buitrago Garcia
identificado(a) con ced. no. 39 439.268

T. Profesional (es) no. _____

Y declararon que la firma es solo suya y que
El contenido del mismo es cierto en todas sus partes

Firma [Signature]



NOTARIA PRESENTACION PERSONAL
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circulo de Rionegro
ART. 68 DECRETO 960 DE 1970

Este memorial va dirigido a Juez Segundo
Civil del Circuito de Rionegro
Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Sergio Andres Buitrago Garcia
identificado(a) con ced. no. 15.442.325

T. Profesional (es) no. _____

Y declararon que la firma es solo suya y que
El contenido del mismo es cierto en todas sus partes

Firma [Signature]



NOTARIA PRESENTACION PERSONAL
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circulo de Rionegro
ART. 68 DECRETO 960 DE 1970

Este memorial va dirigido a Juez Segundo
Civil del Circuito de Rionegro
Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Maria Adelaida Buitrago Garcia
identificado(a) con ced. no. 39.445.630

T. Profesional (es) no. _____

Y declararon que la firma es solo suya y que
El contenido del mismo es cierto en todas sus partes

Firma Maria Adelaida Buitrago Garcia



NOTARIA PRIMERA
03 MAR 2017
RIONEGRO - ANTIQUIA

NOTARIA PRIMERA PRESENTACION PERSONAL
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circulo de Rionegro
ART. 68 DECRETO 960 DE 1970

Este memorial va dirigido a Juez Segundo
Civil del Circuito de Rionegro
Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Diana Isabella Gil Rio
identificado(a) con ced. no. 39.455.446
T. Profesional (es) no. _____
Y declararon que la firma es solo suya y que
El contenido del mismo es cierto en todas sus partes
Firma Diana Isabella Gil Rio



NOTARIA PRIMERA
09 MAR 2017
RIONEGRO - ANTIQUIA

PRESENTACION PERSONAL
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circulo de Rionegro
ART. 68 DECRETO 960 DE 1970

Este memorial va dirigido a Juez Segundo
Civil del Circuito de Rionegro
Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Javier Oswaldo Buitrago Garcia
identificado(a) con ced. no. 15.434.519
T. Profesional (es) no. _____
Y declararon que la firma es solo suya y que
El contenido del mismo es cierto en todas sus partes
Firma Javier Oswaldo Buitrago Garcia



NOTARIA PRIMERA PRESENTACION PERSONAL
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circulo de Rionegro
ART. 68 DECRETO 960 DE 1970

NOTARIA PRIMERA
09 MAR 2017
RIONEGRO - ANTIQUIA

Este memorial va dirigido a Juez Segundo
Civil del Circuito de Rionegro
Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Julio Cesar Gomez Sanchez
identificado(a) con ced. no. 98.566.662
T. Profesional (es) no. _____
Y declararon que la firma es solo suya y que
El contenido del mismo es cierto en todas sus partes
Firma Julio C. Gomez



PRESENTACION PERSONAL
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circulo de Rionegro
ART. 68 DECRETO 960 DE 1970

Este memorial va dirigido a Juez Segundo
Civil del Circuito de Rionegro
Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Martha Elvira Buitrago Garcia
identificado(a) con ced. no. 39.497.207
T. Profesional (es) no. _____
Y declararon que la firma es solo suya y que
El contenido del mismo es cierto en todas sus partes
Firma Martha Elvira Buitrago Garcia



NOTARIA PRIMERA PRESENTACION PERSONAL
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circulo de Rionegro
ART. 68 DECRETO 960 DE 1970

Este memorial va dirigido a Juez Segundo
Civil del Circuito de Rionegro
Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Mirian Elena Buitrago Garcia
identificado(a) con ced. no. 39.449.942
T. Profesional (es) no. _____
Y declararon que la firma es solo suya y que
El contenido del mismo es cierto en todas sus partes
Firma Mirian Elena Buitrago Garcia



NOTARIA PRIMERA PRESENTACION PERSONAL
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circulo de Rionegro
ART. 68 DECRETO 960 DE 1970

Este memorial va dirigido a Juez Segundo
Civil del Circuito de Rionegro
Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Mario de los Angeles Ramirez
identificado(a) con ced. no. 43.0470.319
T. Profesional (es) no. _____
Y declararon que la firma es solo suya y que
El contenido del mismo es cierto en todas sus partes
Firma Mario de los Angeles Ramirez



25

Doctora:
ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
Juez Segunda Civil del Circuito de Rionegro

Ref: ANEXO DOCUMENTOS
Demandante: CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA
Demandado: NORA MARIANA BUITRAGO y OTROS
Radicado: 2016-439

MARILUZ FRANCO ALZATE, identificada, como aparece al pie de mi firma, con el presente memorial hago llegar a su despacho los siguientes documentos:

- Fotocopia de la queja con radicado No. 00647 del 6 de agosto de 2015.
- Auto No. 030 del 10 de noviembre de 2015, emanado de la Corregiduria Sur de Rionegro.
- Copias de fotografías con sello de obra suspendida.
- Copia del requerimiento No. 003 del 9 de junio de 2016
- Copia de la resolución No. 002 del 28 de octubre de 2016.

Los cuales relaciones como pruebas en la contestación de demanda, y por error involuntario no las anexe.

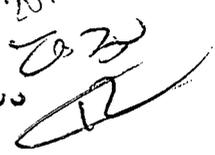
10 3 ABR 2017

De la señora Juez,


MARILUZ FRANCO ALZATE
C.C. 39.450.916
T.P. 126.244 del C. S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE RACIONAL
RIONEGRO

10 3 ABR 2017



RECIBO
Fecha: 31/03/17 2:15 AM
Nombre: Mariluz Franco
C.C.NI: 39.450.916 TP. 126.244 del C. S. de la J.
Traslado: Feltes 12 Ciudad
Recibe: 

Rionegro, 2015/08/06 16:28

Radicado: 00647

Señores
RIONEGRO
Registro de PQRSF
Rionegro

ASUNTO: QUEJA

En el sector chipre la malita a una cuadra de la fonda la malita se entra por el kiosko abarrotes la isabella y la bodega de una se entra 100 mt a mano derecha, el señor Carlos Albeiro Buitrago esta haciendo una construcción sin ningun tipo de permiso y sin los retiros necesarios de la carretera, no esta manejando el POT exigido para construir. por favor hacer el control necesario. /

Firma
Anonimo
Cédula:
Dirección: Rionegro,
Teléfono:
Celular:
Correo:

AUTO No. 030
(MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2015)

POR EL CUAL SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN Y SELLAMIENTO DE UNA OBRA Y SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES

El Corregidor haciendo uso de su función de Control Urbanístico del Municipio de Rionegro a través del decreto municipal 011 de 2015 delegada por el señor alcalde de Rionegro, y con fundamento en la Ley 388 de 1.997 modificada por la Ley 810 de 2003, el Acuerdo Municipal 056 de 2011 y Código de Procedimiento Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que a través de queja con número de Radicado 00647 se tuvo conocimiento que en la Vereda Chipre sector Amalita, se están realizando trabajos constructivos sin licencia.

Que con el fin de verificar lo expuesto, el funcionario encargado se desplazó hasta el sitio, encontrando construcción nueva sin permiso y se suspende obra.

Que el artículo 1º de la Ley 810 de 2003, señala que "...en los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida..." **negrita fuera de texto.**

Que el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 810 de 2003, establece: "Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia..."

En mérito de lo expuesto,





RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA con cédula 15.438.521, la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS OBRAS, en el predio ubicado en la Vereda Chipre sector Amalita, del Municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR las averiguaciones preliminares a fin de establecer hechos, cantidades de obra, responsables, y lo demás que sea necesario para probar la existencia de infracciones urbanísticas contempladas en la Ley 810 de 2003, con fundamento en el artículo 47 y ss del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor mencionada que el incumplimiento a la presente orden, le acarrea las sanciones establecidas en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo, que van desde un (1) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTICULO CUARTO: Así mismo, se hace saber al señor BUITRAGO, que a partir de la ejecutoria de la presente providencia DISPONE DE UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS HÁBILES que aporte la licencia que ampare la construcción que viene ejecutándose en el lugar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 inciso 2° de la Ley 388 de 1997 (modificado por el artículo 3° de la Ley 810 de 2003).

ARTÍCULO QUINTO: Si vencido el plazo señalado en el numeral anterior, no se hubiere acreditado la expedición de la licencia de construcción o, se hubieren vuelto las cosas a su estado inicial, el infractor se hará acreedor a las sanciones consagradas en los numerales 4° y 5° del artículo 104 y en el artículo 105 de la Ley 388 de 1997 (modificados por la Ley 810 de 2003), las que serán impuestas por este mismo funcionario.

ARTICULO SEXTO: IMPONER el sellamiento de la obra informándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANTIAGO ANDRÉS LOPEZ ESTRADA
Corregidor Sur



OBRA SUSPENDIDA

POR NO TENER EL FUNDAMENTO NECESSARIO

O BIEN A SU TENSIÓN Y ELONGACIÓN

11/08/2015 14:45

OPERA SOSTENIBILE

11/08/2015 14:45



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia



REQUERIMIENTO DE CONTROL URBANISTICO

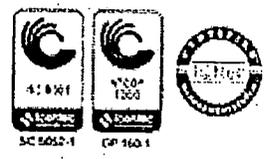
NUMERO: 003
FECHA: Junio 09 de 2016
DEPENDENCIA: Corregiduría Sur
PRESUNTO INFRACTOR: Carlos Albeiro Buitrago
DIRECCION DEL PREDIO: Vereda Chipre
TELEFONO: 3124684380

DESCRIPCION DE LOS HECHOS: De acuerdo al informe presentado por el técnico Nelson Gómez, quien da a conocer que en predio ubicado en la vereda Chipre jurisdicción de esta municipalidad, se adelanta construcción de obra nueva, sin contar con la autorización y/o Licencia respectiva que expide la Secretaria de Planeación Municipal.

En consecuencia, el 10 de noviembre de 2015, el Corregidor Sur, profiere auto No 030 del 10 de noviembre de 2015, "POR EL CUAL SE IMPONE MEDIDA DE SUSUSPENSION Y SELLAMIENTO DE UNA OBRA Y SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES".

El decreto nacional 1469 de 2010 hoy recopilado por el decreto nacional 1077 de 2015, en concordancia con el decreto 056 de 2011 P.O.T contempla: Artículo 1º. Licencia urbanística. "es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los planes especiales de manejo y expresión (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional." "la expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo."

El mismo decreto en su artículo 7º Reza: "licencia de construcción y sus modalidades: es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen





Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Rionegro
Tarea de Todos

y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretaran de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construido o cuya área este libre por autorización de demolición total.
2. **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
3. **Adecuación.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando a permanencia total o parcial del inmueble original.
4. **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
5. **Restauración.** Es la autorización para adelantar las obras pendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.
6. **Reforzamiento Estructural.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismoresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan el Reglamento Colombiano de construcción sismoresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencias, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 65 del



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040

www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicara aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

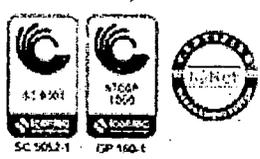
7. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

La Ley 810 de 2003 en su Artículo 1º dice: infracciones urbanísticas. "Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se consideraran graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas."

Igualmente la misma Ley 810 de 2003 contempla: sanciones urbanísticas. Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los Alcaldes municipales y distritales, el Gobernador del Departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduaran de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

Y dice en su numeral 4. "multas sucesivas que oscilaran entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan con licencia vencida o diferente a los planos aprobados."

Así entonces, con base en lo anterior la Corregidora Sur con funciones urbanísticas le solicita, de manera respetuosa, que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, allegue a este Despacho, el justo título, permiso, autorización o cualquier otro documento que acredite la posesión suya en el predio mencionado.





Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia



De no acatar lo requerido en el término solicitado, se entenderá que hizo caso omiso y se procederá conforme a las normas urbanísticas.

Atentamente,

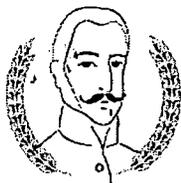
SANDRA YANETH GUTIERREZ LOAIZA
Corregidora Sur

El señor Carlos Alberto
Buitrage menciona no
firmar el documento

Proyecto: Jamer Gallego



NIT. 890.907.317-2, Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



**LIBORIO
MEJÍA**
1816-2016

Rionegro
Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

42
33

RESOLUCION N° 002

28 OCT 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN URBANISTICA

**CORREGIDURIA SUR
RIONEGRO -ANTIOQUIA**

La corregidora Sur del Municipio de Rionegro Antioquia en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el artículo 86 N° 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, el acuerdo 056 de 2011, Las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, adicionen o sustituyan, se dispone a emitir decisión de fondo previo los Siguietes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Día 06 de agosto de 2015, mediante queja anónima con radicado 00647, se informa que en el sector Chipre, la Amalita a una cuadra de la fonda la Amalita se entra por el kiosco abarrotes la Isabella y la bodega de Une se entra 100 m a mano derecha, se está realizando construcción sin permiso .

SEGUNDO: Que mediante informe de visita técnica realizada el día 11 de agosto de 2015, por el técnico Nelson Gómez, adscrito a la Secretaria de Gobierno y Transito del municipio de Rionegro, se evidencia la información de la queja, donde se coteja la existencia de una presunta infracción urbanística, por construcción sin licencia en el predio ubicado en la vereda Chipre, inmueble con Matricula 020-46516 y ficha catastral 17807358, con un área aproximada 103 m2, donde obra como presunto infractor el señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 15.438.521.

TERCERO: que mediante auto No 030 del 10 de noviembre de 2015, se inicia averiguaciones preliminares por posible infracción urbanística, contra el señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA, con cedula de ciudadanía número 15.438.521.en calidad de tenedor del predio e identificado con la matricula inmobiliaria 020- 46516, ordenando practicar las diligencias preliminares correspondientes y orden de sellamiento de obra.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



LIBORIO
MEJÍA

1816-2016

- 002 20 OCT 2016

Rionegro
Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CUARTO: Que dentro de las indagaciones y la documentación que reposa en el expediente más precisamente en el certificado de libertad y tradición se evidencia que el señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 15.438.521.le fue adjudicado en la sucesión de GABRIEL ANTONIO BUITRAGO SALAZAR un porcentaje equivalente a 6.25% (anotación 4), al tenor de la (anotación 5) se evidencia que embargo acción personal derecho de cuota de HERNANDO ZULUAGA DUQUE a CARLOS ALBEIRO BUITRAGO , en (anotación 6) HERNANDO ZULUAGA DUQUE cancela el embargo efectuado a CARLOS ALBEIRO BUITRAGO, en (anotación 8) CARLOS ALBEIRO BUITRAGO hipoteca el derecho proindiviso del 6.25% a MARIA ADELA GIRALDO DE HINESTROZA ,en (anotación 13) CARLOS ALBEIRO BUITRAGO hipoteca a JOSE URIEL LOPEZ HURTADO, en (anotación 14) MARIA ADELA GIRALDO DE HINESTROZA cancela la hipoteca del derecho de cuota de 6.25%, en (anotación 15) JOSE URIEL LOPEZ HURTADO realiza embargo ejecutivo con acción real- derecho proindiviso o sea 6,25% a CARLOS ALBEIRO BUITRAGO, en (anotación 23) JOSE URIEL LOPEZ HURTADO cancela la providencia judicial de embargo. Con posterioridad le es adjudicado en la sucesión, de cuota del 50% proindiviso de MARIA LUCIA GARCIA JIMENEZ a CARLOS ALBEIRO BUITRAGO, un porcentaje de 6.25% (anotación 20), en (anotación 22) se evidencia embargo del derecho de cuota del 6.25% de FELIX ANTONIO BETANCUR GARCIA a CARLOS ALBEIRO BUITRAGO, en (anotación 24) FELIX ANTONIO BETANCUR GARCIA cancela el embargo del 6.25% a CARLOS ALBEIRO BUITRAGO. Por último CARLOS ALBEIRO BUITRAGO realiza contrato de compraventa del derecho de cuota de 12.5% con DIANA ISABELLA GIL RIOS (anotación 28), en (anotación 29) CARLOS ALBEIRO BUITRAGO realiza declaración de mejoras en suelo propio a DIANA ISABELLA GIL RIOS.

QUINTO: Que el día 26 de Agosto de 2015, en versión libre el señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA, manifestó que se encontraba realizando una construcción, su proyecto se dirige a una casa con tres habitaciones, comedor, sala, baño y cuarto útil. Igualmente que en cuanto al alcantarillado al frente de la misma dejaron una caja para conexión, además que no solicito ningún permiso en planeación ya que no tenía plata para solicitarlos que más adelante los solicitaría.

SEXTO: Que en la averiguaciones preliminares adelantadas por este despacho se determinó que presuntamente se ha cometido la infracción urbanística consistente en construir sin licencia y expresada en el Artículo 1 de la ley 810 de 2003, que expresa "**Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y**



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



LIBORIO
MEJÍA
1816-2016

002 28 OCT 2016

43 gcl
Rionegro
Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

.En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente ley. En el caso del Distrito capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con el estatuto orgánico del Distrito capital.

SEPTIMO: Que luego de las investigaciones preliminares mediante auto de fecha 30 de junio de 2016 se formulan cargos por posible infracción urbanística, al señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.521 sin que al interior del proceso se aportaran o solicitaran pruebas y sin presencia de alegatos de conclusión.

OCTAVO: que por parte del despacho en su labor investigativa considero menester realizar visita de verificación por parte del técnico urbanístico, adscrito a esta dependencia, con el fin de realizar nueva medición del área construida y de las condiciones actuales del bien inmueble identificado con matrícula 020- 46516, solicitud realizada mediante auto del día 21 de Septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

Las normas urbanísticas están dirigidas a garantizar el cumplimiento de los parámetros mínimos que facilitan la vida en sociedad, para el caso de obras de



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040;
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



**LIBORIO
MEJÍA**
1816-2016

Rionegro
Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

002 28 OCT 2016

Urbanismo las leyes 9º de 1989, 388 de 1997, ley 810 de 2003 y el decreto 1469 de 2010.

Que las normas referidas anteriormente tienen como finalidad garantizar que no se ejecuten obras de construcción que perturbe a la comunidad generando un desarrollo urbanístico ordenado.

Que de acuerdo con lo anterior el material probatorio obrante en el expediente se demuestra que sobre el predio ubicado en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro, con Matrícula 020- 46516 y ficha catastral 17807358, se ejecutaron obras de construcción sin contar con la licencia requerida conforme a lo dispuesto en la ley 388 de 1997, decreto nacional 1469 de 2010 , acuerdo municipal 056 de 2011. (P.O.T), razón por la cual se procederá a imponer la sanción urbanística de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2 de la ley 810 de 2003 numeral 1 y 5 que expresa: "3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.. " 5 La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

En mérito de lo expuesto la CORREGIDORA SUR

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.521, en calidad de responsable de las obras de construcción sin licencia que se adelantaron en el predio ubicado en la vereda Chipre la Amalita a una cuadra de la fonda la Amalita entrando por el lote de kiosco abarrotes la Isabella y la bodega de Une se ingresa 100 m al fondo a la derecha, bien identificado con matricula inmobiliaria 020- 46516 y Ficha catastral 17807358.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



**LIBORIO
MEJÍA**
1816-2016

Rionegro
Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

44 35

00228 OCT 2016

ARTICULO SEGUNDO: imponer al señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 15.438.521 una sanción económica de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (23, 671,254) liquidados así: 22.981,8 (salario mínimo legal diario vigente) x 10 (salarios) x 103 (Metros Construidos) de conformidad con el artículo 3º de la ley 810 de 2003.

ARTICULO TERCERO: Ordenarla DEMOLICION de la construcción realizada por el señor CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA, en el predio ubicado en la vereda Chipre la Amalita a una cuadra de la fonda la Amalita entrando por el lote de kiosco abarrotes la Isabella y la bodega de Une se ingresa 100 m al fondo a la derecha, bien identificado con matricula inmobiliaria 020- 46516 y ficha catastral 17807358, la demolición consiste en mampostería (adobe ranurado) columnas, vigas de amarre, pisos duros internos y externos, y todo tipo de muro estructural, tal como consta en informe técnico realizado en fecha 23 de septiembre de 2016 con un área aproximada de 103 m2 por no contar con los permisos respectivos del ente correspondiente en este caso Secretaria de Planeación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante este funcionario y el de APELACION, en el efecto suspensivo ante el superior, dentro de los Cinco (5) días Hábiles Siguietes a su Notificación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto librese las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y fecha de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH GUTIERREZ LOAIZA
Corregidora Sur



Dario Arbelaez
NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



45 50

CORREGIDURIA SUR
Rionegro, octubre 31 de 2016

Señor
CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA
Rionegro

ASUNTO: Citación para que comparezca a la diligencia de notificación personal

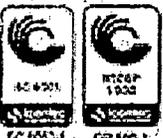
| | | | | |
|---------------------------|----------------------|-----|-----|------|
| NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA | DIA | MES | AÑO |
| Violación Ley 810 de 2003 | | 28 | 10 | 2016 |

| | | |
|---------------------------------|--------------------------------|----------|
| OFENDIDO | PRESUNTO CONTRAVENTOR | RADICADO |
| María Adelaida Buitrago y otros | Carlos Albeiro Buitrago García | Q. 00647 |

Le comunico que por presunto incumplimiento a la Ley 810 de 2003, se profirió resolución 002 del 28 de octubre de 2016 "por medio del cual se impone sanción urbanística" para lo cual es citado para ser notificado personalmente de dicha resolución, el día 01 de noviembre de 2016, en éste Despacho ubicado en la Escuela Tres puertas, Sector Llanogrande. De no presentarse se seguirá con el procedimiento Administrativo.

Atentamente,

SANDRA YANETH GUTIERREZ LOAIZA
Corregidora Sur



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia
Abril Siete (07) de dos mil Diecisiete (2017)

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCÍA
Demandado: MARÍA ADELAIDA BUITRAGO GARCÍA Y OTROS
Radicado: 2016-00439
Auto: Reconoce Personería

Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la Abogada MARYLZ FRANCO ALZATE con la T.P. No. 148203 del CSJ, para representar a MARÍA ADELAIDA BUITRAGO GARCÍA C.C.39445630, NORA MARIANA BUITRAGO GARCÍA C.C.39439268, MARTA LILIANA BUITRAGO GARCÍA C.C. 39447207, MIRYAM ELENA BUITRAGO GARCÍA C.C. 39449992, SERGIO ANDRÉS BUITRAGO GARCÍA 15442325, JAVIER OSWALDO BUITRAGO GARCÍA C.C. 15434519, DIANA ISABELLA GIL RIOS C.C. 39455446, MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ CEBALLOS C.C. 43470319 Y JULIO CÉSAR MONROY SÁNCHEZ C.C. 98566662.

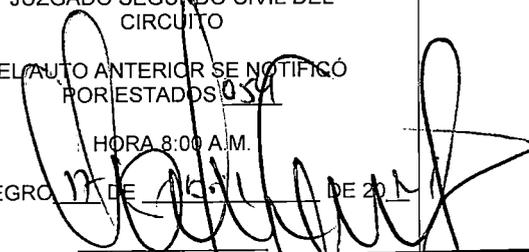
NOTIFÍQUESE



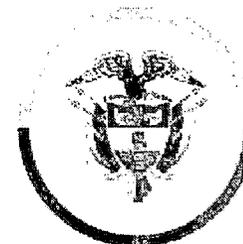
ÁNGELA MARÍA MEJÍOMERO

Jueza

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS <u>OSAS</u> |
| HORA 8:00 A.M. |
| RIONEGRO <u>07</u> DE <u>ABRIL</u> DE 20 <u>17</u> |



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
 RIONEGRO (ANT)**
 REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

TRASLADO No. 029

Fecha del Traslado: 28/04/2017

Página: 1

| Nro Expediente | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Observacion de Actuación | Fecha Auto | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---|------------|---------------|-------------|
| 05615310300220160040000 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO | CARMEN ELENA ZAPATA CASTRILLON | Traslado Art. 110 C.G.P. SE CORRE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO | 27/04/2017 | 28/04/2017 | 03/05/2017 |
| 05615310300220160043900 | Divisorios | CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA | JULIO CESAR MONROY SANCHEZ | Traslado Art. 110 C.G.P. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 370 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE CORRE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS | 27/04/2017 | 28/04/2017 | 03/05/2017 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
 HOY 28/04/2017 A LA HORA DE MAS 8 A.M.

[Firma manuscrita]
 OLGA LUCIA GALVIS SOTO
 SECRETARIO (A)

00